



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

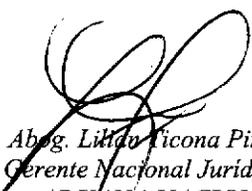
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 382/2005

La Paz, 30 de diciembre de 2005

REF: RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N°
10.0050.05 DE 14-12-05 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS
NACIONALES, QUE ACTUALIZA LAS TASAS DEL
IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS (ICE)
PARA LA GESTION 2006.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0050.05 de 14-12-05 del Servicio de Impuestos Nacionales, que actualiza las tasas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) a partir del 1° de enero de 2006.


Abog. Lidia Pimenta Pimentel
Gerente Nacional Juridico a.i.
ADUANA NACIONAL

LTP/arl
HR. 305-84028
RI. 84082



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Comunicación Interna

AN-GNNGC-DAINC-CI-0545/05

A: Dr. Ausberto Ticona
Gerente Nacional Jurídico

De: Lic. Magalí Sandy Valencia
Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz, 30 DIC 2005

Ref.: Actualización de Tasas del ICE para la
Gestión 2006

Señor Gerente Nacional:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en oportunidad de remitirle la copia de la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0050.05, de fecha 14/12/2005 del Servicio de Impuestos Nacionales sobre la Actualización de Tasas Específicas del ICE para la Gestión 2006.

Al respecto, mucho agradeceré efectuar las acciones pertinentes para la circularización de dicha Resolución en la Aduana Nacional.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

MSV/MSS/nsg
c.c. GNNGC/DAINC
Adj. lo citado
LP/28/12/2005

Lic. Magalí Sandy Valencia
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ADUANA NACIONAL
Av. 20 de Octubre N° 2038
Central Piloto 2128008
Fax (591-2) 2410831
Casilla 13028
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.
Teléfonos 2812880
Fax (591-2) 2810054
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino a Quillacollo
Teléfonos 4268720
Fax (591-4) 4268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. La Salle esq. Peñaranda s/n
Teléfonos 3425333 - 3431088
Fax (591-3) 3432028
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfonos 5274822
Fax (591-2) 5274611
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campero N° 330
Teléfonos 6642937
Fax (591-4) 6642937
Tarija

ACTUALIZACIÓN DE TASAS ESPECÍFICAS DEL ICE PARA LA GESTIÓN 2006

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0050.05

La Paz, diciembre 14 de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000, sustituye el Anexo del Artículo 79 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), estableciendo que las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), serán actualizadas por la Administración Tributaria de acuerdo a la variación del tipo de cambio del boliviano respecto del dólar estadounidense.

Que el Cuadro II del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843, expresa los valores de las tasas específicas del ICE en Bolivianos (Bs), moneda que conforme lo dispuesto en la Ley N° 901 de 28 de noviembre de 1986 admite su fraccionamiento hasta la centésima parte de su unidad.

Que la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002, dispone que las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, serán actualizadas respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, dispone que para la actualización anual de las tasas específicas del ICE, se aplicarán los procedimientos legalmente establecidos, tomando la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda desde el 1 de enero de 2002 hacia adelante.

Que en cumplimiento de las normas antes mencionadas es necesario actualizar las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), a efecto de su aplicación en la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sujetos a este impuesto, a partir del 1 de enero de 2006.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Vigencia) Los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) señalados en los incisos a) y b) del Artículo 81 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), deberán tributar este impuesto por los productos gravados con tasas específicas por unidad de medida, a partir del 1 de enero de 2006, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	BOLIVIANOS (Bs.)
Bebidas no alcohólicas en envases Herméticamente cerrados (excepto: aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09)	Litro	0.22
Chicha de maíz	Litro	0.45
Alcoholes	Litro	0.87
Cervezas con 0.5% o más grados volumétricos	Litro	1.76
Vinos y Singanis	Litro	1.76
Bebidas fermentadas y vinos espumosos (excepto chicha de maíz)	Litro	1.76
Licores y Cremas en general	Litro	1.76
Ron y Vodka	Litro	1.76
Otros aguardientes	Litro	1.76
Whisky	Litro	7.32

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Rafael Vargas Salgueiro
Presidente Ejecutivo a.i.

Rose Marie del Rio Viera
Gonzalo Vargas Rivera
Antonio Soruco Villanueva
Directores

IMPUESTOS NACIONALES



Línea gratuita 800-10 34 44